

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XV L C - A L T A

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

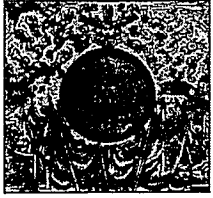
HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados le fue turnado por la Mesa Directiva de este órgano legislativo el Proyecto de decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, aprobado por el Pleno del Senado de la República el 25 de abril de 2019.

Con fundamento en el Apartado E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 39, numeral 2. Fracción XII y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción I; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 26 de febrero de 2019, la Senadora Susana Harp Iturribarría registró en el Orden del Día, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República.
2. En sesión del 28 de febrero la iniciativa citada apareció en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria.
3. En virtud de que la iniciativa no fue presentada en tribuna ante el Pleno del Senado, por el número de asuntos programados para su desahogo ese día, la Senadora Susana Harp solicitó al Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el numeral 4 del artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dar turno directo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.



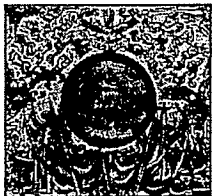
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XIV LEGISLATIVA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

4. El 5 de marzo de 2019, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva comunicó a la Presidencia de la Comisión de Cultura, el turno de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.
5. El 6 de marzo de 2019, el Pleno de la Comisión de Cultura aprobó el Proyecto de dictamen que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.
6. El 22 de abril de 2019, el Pleno de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda aprobó el Proyecto de dictamen que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.
7. El 25 de abril de 2019, se llevó a cabo la primera lectura y, con dispensa de segunda lectura, se realizó la votación del proyecto de dictamen, el cual fue aprobado en lo general por 98 votos a favor, ninguno en contra y cero abstenciones.
8. La Senadora Nancy de la Sierra Arámburu reservó para su discusión el artículo 160 con la finalidad de adicionar el artículo reformado, la cual se aprobó por 95 votos a favor; cero en contra y cero abstenciones.
9. Aprobado el proyecto de decreto en lo general y en lo particular, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó el asunto a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
10. Recibida la minuta por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el Proyecto de decreto fue turnado a la Comisión de Cultura y Cinematografía el 23 de mayo del presente año para su estudio y dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

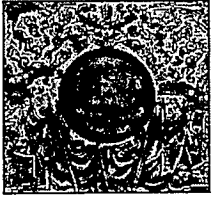
CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor propone modificar contenidos del capítulo III del Título VII, denominado De los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las expresiones de las Culturas Populares, para lo cual considera reformar los artículos 157, 158 y 160, y derogar el artículo 159, dejando en sus términos el artículo 161. El propósito central de la propuesta es eliminar de la Ley la figura de "libre utilización" que se aplica a las obras de arte popular o artesanal, precepto normativo que se incluyó en la propuesta original de la norma en el año de 1997.

La sola eliminación del enunciado "libre utilización" y con ello, la derogación del artículo 159, requiere de un conjunto de cambios normativos a efecto de que las obras literarias y artística, de la cultura popular y artesanal, consideradas bajo esta condición, no queden en la situación de dominio público a que se refiere la propia ley en los artículos 20, 29, 152 y 153, cuya característica es la libre utilización con la sola restricción de respetar los derechos morales de los autores respectivos.

La figura de "libre utilización", de conformidad con la exposición que presenta el dictamen de la Cámara de Senadores, coloca en una condición de indefensión jurídica a los creadores y productores de las expresiones de la cultura popular, artesanal y, en general, de las culturas tradicionales, pues impide el reconocimiento de sus creaciones en los términos de la condición jurídica equivalente a la de cualquier obra literaria o artística de otras disciplinas a que se refiere el conjunto de la ley.

Esta circunstancia establece una diferencia en el tratamiento jurídico a las obras de cultura popular y artesanal de las más diversas regiones del país, en especial, de los pueblos y comunidades indígenas que, a lo largo del tiempo, han mantenido sus conocimientos y técnicas de producción, como una tradición colectiva para la confección de los más variados objetos y bienes que, además de conferir identidad al conjunto de los mexicanos, expresan la forma de sentir y concebir el entorno de quienes las producen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
X V I G S A

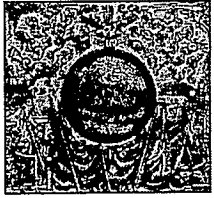
Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, ha señalado que los bienes producto de las expresiones culturales tradicionales, son formas bajo las que se manifiesta la creatividad cultural y el modo en que pueblos y naciones de muy diverso orden, conciben el mundo, las cuales han sido transmitidas por las generaciones previas y, en muchos casos, adaptadas al contexto presente de la cotidianidad de los pueblos originarios. Estas expresiones derivan en obras de música, danza, literatura, diseños, signos, símbolos, formas arquitectónicas o artesanía, entre otras tantas manifestaciones, cuya protección no siempre es fácil de lograr en términos del derecho de autor o de la propiedad industrial, por la naturaleza propia del legado cultural, que no es atribuible a un autor o inventor en específico, a una comunidad o a un pueblo en particular, sino a una tradición colectiva en la cual, el sentido de propiedad o comercialización no es el elemento central de su preservación.

Así mismo, esa organización sostiene que estas expresiones constituyen valiosos activos económicos que, desde diferentes aprovechamientos, contribuyen a generar riqueza, la cual, de manera persistente, no se retribuye en beneficio de las comunidades depositarias de tales tradiciones y conocimientos o de manera equitativa con los creadores de las expresiones de la cultura popular en sus más variadas manifestaciones. Es de señalarse que las normas de protección de la propiedad intelectual y del derecho de autor no tienen una aplicación efectiva para proteger los derechos de las comunidades creadoras, respecto de la explotación comercial de sus diseños, técnicas, conocimientos o productos, lo que las coloca en una condición de desventaja que, adicionalmente, reproduce la condición de pobreza en la que se encuentran y su exclusión e inaccesibilidad a los mercados.

Es evidente que propósitos distintos a la propiedad y a la comercialización subyacen en la elaboración de los bienes de las culturas populares y de las obras artesanales. En muchos casos reflejan una cosmovisión, participan de la elaboración simbólica de un curso de vida muy diferente a la visión instrumental y comercializada de productos que se venden específicamente para satisfacer necesidades de la apropiación, la cual, generalmente, excluye la comprensión del simbolismo de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

X L E C S A

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

bordados, tejidos, esgrafiados o dibujos, incorporados a materiales recolectados y elaborados bajo tradiciones y técnicas ancestrales.

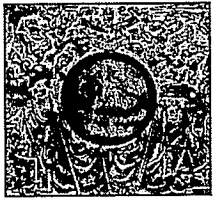
La figura jurídica de la "libre utilización" de la ley vigente establece una condición necesaria para la difusión, derogar el artículo 159 suprime la posibilidad de utilizar sin fines de lucro las obras literarias, artísticas de arte popular o artesanal de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2º de la Constitución aún y cuando respetasen las disposiciones de la propia Ley. Lo anterior, podría estar en contra de la propia difusión de la cultura y el derecho de acceso a ella.

Finalmente, podría ser que dicha propuesta legislativa no supere el Test de proporcionalidad como lo ha señalado el Poder Judicial de la Federación, cuando se trate de una propuesta legislativa que pudiera restringir otro derecho.

Asimismo, pudiera estar en contra del principio de progresividad establecido en el artículo 1º constitucional.

El proyecto de decreto considera en primer término modificar la denominación del Capítulo III del Título VII de la Ley, para quedar como ***De las culturas populares y de las expresiones culturales tradicionales***, lo cual constituye una actualización de la denominación que en términos de propiedad intelectual ha adoptado la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sin dejar de lado, la referencia a las culturas populares, pues éstas dan cuenta de manifestaciones distintas de aquellas, y abarcan un amplio espectro de prácticas identitarias.

En el artículo 157 se establece el señalamiento expreso de que las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, pueden tener la condición jurídica de primigenias, colectivas o derivadas, las cuales se identifican atendiendo a su origen, lo cual es relevante, por ejemplo, en el caso de las obras derivadas de una obra preexistente y que, por inscribirse en una tradición cultural, han adquirido una atribución de naturaleza colectiva a una comunidad, pueblo, colectividad, etcétera. Esta circunstancia se presenta tanto en las expresiones culturales tradicionales como en las obras propias de la cultura popular.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XV LEGISLATIVA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

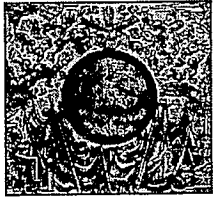
En este sentido, se propone que, con base en este reconocimiento de obras de naturaleza colectiva, se confiera a la comunidad depositaria la titularidad de tal derecho, pues, sin ninguna duda, al contemplarse una obra literaria y artística basada en las prácticas tradicionales se reconoce e identifica su origen. La referencia que se establece a los pueblos y comunidades en el artículo 2º constitucional, es una alusión específica a la gran variedad de expresiones existentes en el territorio nacional que han sido continuamente objeto de plagio.

En este sentido, el texto que acompaña al Proyecto en análisis, enumera diferentes casos de usos sin consentimiento de diferentes expresiones: los textiles de Tenango de Doria, Hidalgo; de Aguacatenango, Chiapas; de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca; las imágenes del ritual de voladores de Papantla de Olarte, Veracruz; los diseños de San Juan Bautista, Tlacoatzintepec; los bordados de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca y los textiles de Wirikuta. Todos estos casos han sido ampliamente documentados e incluso, en algunos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha acompañado a los artesanos en sus quejas y denuncias.

Es por ello que, más allá de enunciar la protección de las obras de arte popular o artesanal, se considera indispensable, en el artículo 158, la inclusión del texto en el que expresamente considere la autorización del pueblo o comunidad a la que se atribuya el origen de la expresión cultural. En este sentido, conviene señalar que el texto vigente establece la obligación de hacer referencia al origen de cada manifestación que se haga bajo la figura de libre utilización, por lo que, siguiendo esa misma taxativa normativa, ahora se incluye la obligación de solicitar la autorización para quien haga la explotación de las mismas.

Finalmente, el proyecto de decreto establece la modificación al artículo 160, a efecto de armonizar la categoría de expresiones culturales tradicionales incluida en el artículo 157 y, en correspondencia con el artículo 158, que la autorización quede manifiesta en el uso o explotación que se haga de la expresión cultural de la que se trate, como ocurre en cualquier caso respecto de las obras literarias y artísticas de cualquier otra disciplina.

La propuesta normativa contenida en el Proyecto de decreto es la siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XV LEGISLATIVA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Capítulo III</p> <p>De las Culturas Populares</p>	<p>Capítulo III</p> <p>De las expresiones culturales tradicionales y de las culturas populares</p>
<p>Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.</p>	<p>Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias y artísticas, de arte popular o artesanal, primigenias, colectivas y derivadas, producto de las culturas populares o de las expresiones de las culturales tradicionales en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos originarios a que se refiere el Artículo 2º constitucional y las de las comunidades equiparables, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de derechos.</p>
<p>Artículo 158.- Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán</p>	<p>Artículo 158.- Las obras literarias y artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana,</p>

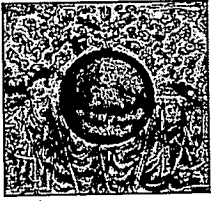


CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

<p>protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.</p>	<p>estarán protegidas por la presente Ley contra su explotación sin la autorización del pueblo o comunidad a la que se atribuya su origen y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.</p>
<p>Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.</p>	<p>Artículo 159.- Se deroga</p>
<p>Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.</p>	<p>Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma o puesta a disposición, de una obra literaria y artística, de las expresiones culturales tradicionales o del arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá quedar manifiesta la autorización de uso o explotación por parte de la comunidad o etnia de la que es propia.</p> <p>Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular o exista</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

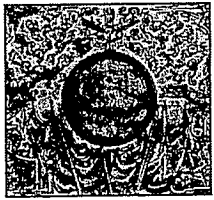
	duda sobre el mismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, con opinión del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, podrá autorizar el uso solicitado.
Artículo 161.- Corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo.	Artículo 161.- Corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo.

Proceso de Análisis

De acuerdo con el documento **CEFP/DG/687/19** enviado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el 02 de julio de 2019, la presente minuta **no tiene un impacto presupuestal** analizado en los siguientes términos:

A partir del análisis de la minuta, se concluye, que las actividades que se pretende adicionar a la Secretaría de Cultura, no requerirán un presupuesto adicional ya que la propia Secretaría cuenta con el área encargada de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas, misma que puede realizar dichas actividades como parte de sus responsabilidades.

Asimismo, el **Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)** presentó impacto jurídico de la minuta a través del documento **CEDIP/LXIV/DG/573/19** con fecha 17 de junio de 2019, expresando que la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

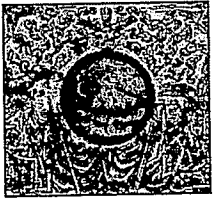
minuta podría ser viable jurídicamente considerando algunos argumentos que han quedado asentados en las consideraciones de este dictamen.

Tomados en cuenta los antecedentes de trámite legislativo, el proceso de análisis y el contenido de la propuesta del Proyecto de decreto materia del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados presentan las siguientes consideraciones en relación con su propuesta normativa y para efectos del Apartado E del artículo 72 constitucional, proponen varias modificaciones al proyecto de decreto.

CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, lo cual está fundamentado en los artículos 39, fracciones XII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. El espíritu de la propuesta normativa aprobada por el Senado de la República es el de ampliar el universo de derechos de los autores de las obras literarias, artísticas, del arte popular y artesanal del país, bajo un esquema de equidad respecto de las obras literarias y artísticas de cualquier otra disciplina, a las que la Ley Federal del Derecho de Autor les confiere seguridad jurídica desde la perspectiva del ejercicio de los derechos morales y patrimoniales en todo lo relacionado con su creación, comunicación, origen y de quienes intervienen en su elaboración. Es de señalarse que, al incorporar en el Proyecto de decreto el concepto de expresiones culturales tradicionales, el universo de protección de la legislación posibilita el acceso a la jurisdicción del Estado, en esta materia, a los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2º constitucional, quienes, en



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

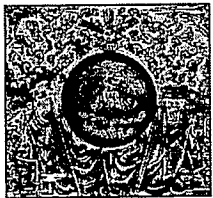
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

ejercicio de su libre determinación y autonomía, estarán en mejores condiciones para gestionar la reproducción de sus obras a cargo de terceros.

Tercera. El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de los creadores con la finalidad de que gocen del privilegio y prerrogativas de sus obras desde diferentes perspectivas, usos y aprovechamientos. En este sentido, ninguna obra podría sujetarse a la libre utilización, como lo establece la ley vigente, cuando existen elementos para identificar su origen, sobre todo, cuando están asociadas a una tradición y comunidades específicas, sean o no de naturaleza indígena. Como lo señala el texto que acompaña el Proyecto de decreto materia del presente dictamen, la ley establece las bases para el ejercicio de los derechos de los autores en términos de su dignidad y retribución económica, los cuales se garantizan a partir del reconocimiento que hace el Estado en favor de los creadores por su aportación al legado cultural del país, con independencia de si el autor está plenamente identificado, si las obras son de carácter anónimo o se suscriben bajo un seudónimo.

Cuarta. Los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados son de la opinión de que tanto el modelo de protección al derecho de autor como el de protección a la propiedad industrial, han probado su utilidad a nivel global para las disciplinas literarias o artísticas y para las innovaciones técnicas y aplicaciones tecnológicas, pero han dejado de lado y, muchas veces, resultan inaplicables para la protección de la producción de obras literarias y artísticas de los elementos de la cultura e identidad de los descendientes de los pueblos originarios del territorio nacional y de los creadores de la cultura popular de nuestro país.

Quinta. Los integrantes de esta comisión comparten la opinión vertida en la propuesta en análisis, de que la omisión de la protección de la obra colectiva y, en general, de los derechos colectivos de pueblos y comunidades, expresa la complejidad de salvaguardar tradiciones identitarias, cuyos custodios y herederos han sido por muchos años, los propios pueblos y comunidades depositarios,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

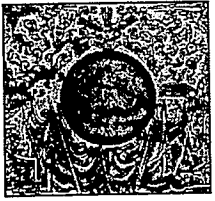
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

principales interesados en proteger y mantener viva su cultura. Sin embargo, las vigencias de las expresiones culturales tradicionales han sido objeto de un amplio aprovechamiento con fines de lucro de parte de personas físicas y morales, quienes hacen uso de sus conocimientos, obras y diseños, sin distinguir o apreciar el conjunto de valores y simbolismos culturales que se integran a cada expresión y sin participarles, de igual modo, de ningún beneficio económico.

Sexta. Es frecuente que en diversos medios informativos se dé cuenta de colecciones "de autor" cuyos modelos están basados en las técnicas y diseños de las expresiones culturales tradicionales o del arte popular y artesanal de las más variadas regiones del país. Estas prácticas generan activos económicos significativos sin que se participe de los mismos a las comunidades de donde son originarias tales expresiones. Incluso los arreglos económicos se realizan bajo condiciones de inequidad, motivado en buena medida, por la ausencia de una regulación específica que, al mismo tiempo que salvaguarde las tradiciones, posibilite la retribución de beneficios para los depositarios y custodios de las mismas.

Séptima. Este fenómeno se presenta en todos los países en donde existen tradiciones culturales de las llamadas civilizaciones originarias, pero también en aquellos sitios en donde se vive una fuerte práctica de las culturas populares, generadoras de innumerables manifestaciones en cualquier disciplina. La marca Nike recientemente sacó un modelo de zapatos tenis con la copia de un diseño de la tradición de la mola panameña, la cual equivocadamente atribuyeron a Puerto Rico. Sólo con la protesta internacional fue posible el retiro del mercado de esos productos. Asimismo, recientemente la casa de diseño Carolina Herrera exhibió prendas de vestir con diseños basados en los bordados a mano característicos de Tenango de Doria, Hidalgo, con la etiqueta de la marca registrada.

Octava. Es por ello que los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados concuerdan con el espíritu de la propuesta del Proyecto de decreto, pues amplía el universo de derechos de los creadores de las expresiones culturales tradicionales, el arte popular y la artesanía y, en muchos



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

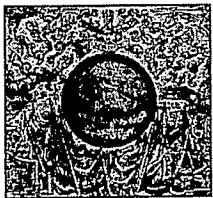
sentidos, es congruente con el acceso a la jurisdicción del Estado a los pueblos y comunidades, en la medida en que amplía sus derechos y no restringe el ejercicio de ninguno de ellos. Es de resaltarse, también, el sentido incluyente de la propuesta, pues además de considerar al conjunto de artesanos y creadores de cultura popular de nuestro país, incorpora el reconocimiento a los derechos de los creadores de expresiones culturales tradicionales de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanos.

Novena. En la medida en que la propuesta normativa amplía el universo de derechos de los indígenas, además de los derechos del conjunto de creadores de arte popular y artesanal, los integrantes de la Comisión dictaminadora consideran improcedente una consulta a los integrantes de sus pueblos y comunidades, en la medida de que introduce un derecho subjetivo que, en ninguna forma, limita el universo de sus derechos reconocidos. Asimismo, tampoco genera un impacto significativo desde el punto de vista normativo que constituya una alteración en su entorno ni pérdida de derechos o contravenga los principios de libre determinación y autonomía.

Décima. Esta dictaminadora no es omisa en considerar los términos de los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en el sentido de llevar a cabo consultas a quienes forman parte de esas comunidades, con la finalidad de atender aquellas iniciativas de orden administrativo y legal susceptibles de "afectarles directamente", con la finalidad de salvaguardar la libre determinación y autonomía de los pueblos así como el goce pleno de los derechos que la propia constitución les reconoce.

Décima Primera. En tal sentido, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) llevó a cabo durante el mes de julio de 2019 una serie de Foros Regionales de Consulta a los Pueblos indígenas y Afroamericanos, en los cuales se desahogaron 16 mesas de trabajo en las que se desahogaron las siguientes temáticas:

- 1.- Pueblos y Comunidades indígenas como sujetos de derecho público.
- 2.- Libre determinación y autonomía en todos los niveles y ámbitos.



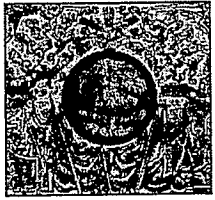
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

- 3.- Derechos de la Mujeres Indígenas.
- 4.- Derechos de la Niñez, adolescencia y juventud indígenas.
- 5.- Pueblo afromexicano y el reconocimiento de sus derechos fundamentales.
- 6.- Tierra, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas.
- 7.- Sistemas Normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.
- 8.- Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional, de las entidades federativas y municipales.
- 9.- Consulta previa, libre e informada.
- 10.- Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva.
- 11.- Educación comunitaria, indígena e intercultural.
- 12.- Salud y medicina tradicional.
- 13.- Comunicación indígena, comunitaria e intercultural.
- 14.- Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria.
- 15.- Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y trasfronterizos.
- 16.- Nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional.

Décima Segunda. Asimismo, a través del Foro Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, conclusiones y propuestas; llevado a cabo del 6 al 8 de agosto en la Ciudad de México, se compartieron en la Sesión Plenaria desahogada el 8 de agosto las conclusiones y propuestas adoptados en cada uno de los temas. Especialmente para la línea temática "Patrimonio cultural, conocimientos



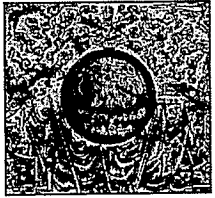
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

tradicionales y la propiedad intelectual colectiva" se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- Respetar el territorio indígena como patrimonio histórico y cultural, donde decidan su administración, preservación y cuidado para su desarrollo, y que el Estado Mexicano garantice presupuesto suficiente con pertinencia cultural para su preservación.
- Que los conocimientos culturales sean nombrados como propiedad colectiva de los pueblos indígenas.
- El Estado mexicano reconozca el derecho de rescatar y proteger el patrimonio cultural de los pueblos indígenas que estén asentados en los sitios arqueológicos y centros ceremoniales.
- Todos los centros ceremoniales, espacios rituales y zonas arqueológicas que se ubican en terrenos privados pasen a ser propiedad de Estado y sea administrado por los pueblos indígenas.
- Derecho de los pueblos indígenas a tener un catálogo de registro de sus manifestaciones culturales tangibles e intangibles colectivas.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a que el Estado oficialice las lenguas indígenas en sus respectivos territorios históricos.
- Que se respete en la constitución las costumbres, sistemas normativos de gobierno y conocimientos culturales como patrimonio.
- Se reconozca y preserve su derecho de portar su vestimenta tradicional en todos los espacios del estado nacional.
- Derecho al libre acceso de los pueblos indígenas a los sitios y centros ceremoniales (sitios arqueológicos).
- El Estado Mexicano armonice y cumpla los tratados y convenios internacionales en materia de patrimonio cultural.
- Proteger y revitalizar el patrimonio cultural y la identidad de los pueblos indígenas, así como los conocimientos materiales e inmateriales, que evite el uso inadecuado y la biopiratería.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

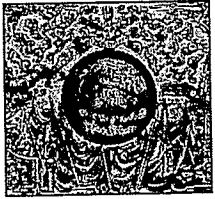
- La Constitución reconocerá la propiedad intelectual colectiva del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Décima Tercera. Es de señalarse que los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados consideran de suma importancia incorporar a este dictamen el valioso ejercicio de reflexión realizado por las comunidades indígenas a través de esta consulta nacional, ya que se asume la sensibilidad del tema y reconocen la trascendencia de fortalecer los derechos de los afroamericanos, pueblos y comunidades indígenas.

DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

Décima Cuarta. En otro orden de ideas, esta dictaminadora, no obstante reconocer el noble propósito de la reforma, considera que, por una imprevisión normativa, la propuesta de modificación los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor no cumple con la finalidad de crear un mecanismo que garantice la identificación eficaz de la persona o comunidad que, eventualmente, ostente la titularidad del derecho a autorizar su uso o explotación a cargo de terceros. La propuesta enunciativa señala que cuando exista duda de a quién deba solicitarse la autorización, la Secretaría de Cultura, con la opinión del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, podrá autorizar dicho uso, lo cual podría conducir a que no existe una investigación o consulta y que la consecuencia jurídica sea una suplantación del titular del derecho o la autoridad.

Décima Quinta. Esta circunstancia, en opinión de los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, generaría una condición de inseguridad jurídica, puesto que, una vez hecha la autorización a cargo de la autoridad, el titular del derecho podría hacer una reclamación. Por ello, a fin de evitar una doble lectura del enunciado, se propone modificarlo, a efecto de establecer el procedimiento para identificar a los titulares del derecho correspondiente. Bajo esta circunstancia, con la intervención de la autoridad, deriva en una consecuencia jurídica de mayor eficacia normativa, toda vez que se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

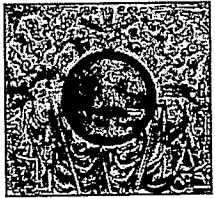
Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

crea un procedimiento específico para el caso y se remite a reglamento la operación del mecanismo para determinar las fases y plazos que debe cubrir, en su caso, dicha investigación. Con independencia de lo anterior, también se hacen algunos ajustes para unificar los conceptos utilizados en el proyecto de decreto.

Décima Sexta. Mediante la integración de estos dispositivos normativos propuestos, las obras de la cultura popular y de las expresiones culturales tradicionales, saldrán de la situación de dominio público en la que prácticamente se encuentran y se ajustarán a un mecanismo que garantice que toda autorización de uso a cargo de terceros la realice por quien ostente la titularidad.

Décima Séptima. Esta comisión dictaminadora no omite expresar que las modificaciones que se proponen al proyecto de decreto de la iniciativa en comento, están fundamentadas en las opiniones vertidas en las mesas de trabajo organizadas por los diputados miembros de la Subcomisión de Derechos de Propiedad Intelectual de esta Comisión de Cultura y Cinematografía, en las cuales participaron especialistas provenientes de diversas instituciones, entre ellas, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Sociedad de Autores y Compositores de México, así como diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados. En ese sentido la propuesta es la siguiente:



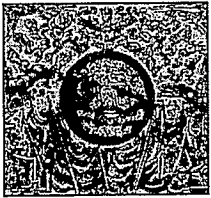
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias y artísticas, de arte popular o artesanal, primigenias, colectivas y derivadas, producto de las culturas populares o de las expresiones de las culturales tradicionales en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos originarios a que se refiere el Artículo 2º constitucional y las de las comunidades equiparables, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de derechos.</p>	<p>Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de los derechos.</p>
<p>Artículo 158.- Las obras literarias y artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su explotación sin la autorización del pueblo o comunidad a la que se atribuya su origen y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.</p>	<p>Artículo 158.- Las obras a las que se refiere el artículo anterior, estarán protegidas por la presente Ley contra su explotación sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad titular y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o pueblo al cual pertenece.</p>



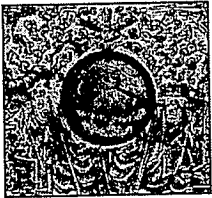
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EC

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

Artículo 159.- Se deroga.	Artículo 159.- Se permitirá el uso de las obras a las que se refiere el artículo 157, en los términos señalados en el Título VI de la presente Ley.
Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma o puesta a disposición, de una obra literaria y artística, de las expresiones culturales tradicionales o del arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá quedar manifiesta la autorización de uso o explotación por parte de la comunidad o etnia de la que es propia. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular o exista duda sobre el mismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, con opinión del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, podrá autorizar el uso solicitado.	Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal o de las expresiones culturales tradicionales, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico. Una vez identificada la comunidad a la que corresponda la expresión de que se trate, la Secretaría de Cultura le



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

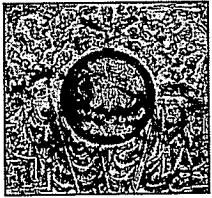
notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente. En caso de no haber titular identificado, la propia Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud.

En caso de controversia, está se resolverá de manera colegiada entre la Secretaría de Cultura, la autoridad técnica competente y las autoridades de los pueblos indígenas involucrados.

Con base en lo anteriormente expuesto, se acepta parcialmente los términos de la minuta del Senado; por lo tanto, se devuelve la Minuta para los efectos de la fracción E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 157,158,159 Y 160 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Artículo Único.- Se reforman la denominación del Capítulo III denominado "De las culturas populares" para ser "De las culturas populares y de las expresiones culturales tradicionales" del Título VII; los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

Capítulo III

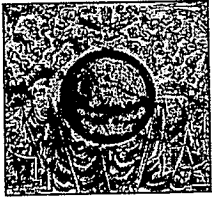
De las Culturas Populares y Expresiones Culturales Tradicionales

Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, **colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales**, de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, **en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de los derechos.**

Artículo 158.- Las obras a las que se refiere el artículo anterior, estarán protegidas por la presente Ley contra su **explotación sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad titular** y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o **pueblo al** cual pertenece.

Artículo 159.- Se permitirá el uso de las obras a las que se refiere el artículo 157, en los términos señalados en el Título VI de la presente Ley.

Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal **o de las expresiones culturales tradicionales, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

Una vez identificada la comunidad a la que corresponda la expresión de que se trate, la Secretaría de Cultura le notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente. En caso de no haber titular identificado, la propia Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud.

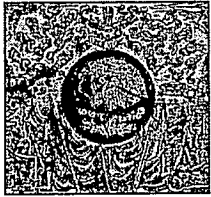
En caso de controversia, esta se resolverá de manera colegiada entre la Secretaría de Cultura, la autoridad técnica competente y las autoridades de los pueblos indígenas involucrados.

TRÁNSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Cultura elaborará catálogos de las obras a las que se refiere el artículo 157 de la presente Ley; en el caso de las expresiones de las comunidades o pueblos indígenas, el acompañamiento técnico lo realizará el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de septiembre 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

- Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales

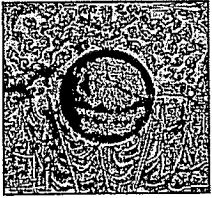


MORENA
HIDALGO

Hirepan Maya Martínez



MORENA
MICHOACÁN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



MORENA

BAJA CALIFORNIA

Simey Olvera Bautista



MORENA

HIDALGO

Hilda Patricia Ortega Nájera



MORENA

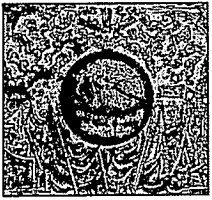
DURANGO

Carmina Yadira Regalado



MORENA

NAYARIT



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

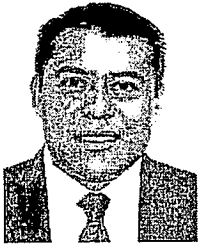
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



MORENA
TLAXCALA

[Handwritten signature]

María Luisa Veloz Silva



MORENA
SAN LUIS POTOSÍ

[Handwritten signature]

Carlos Carreón Mejía



PAN
TLAXCALA

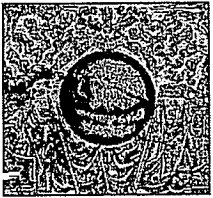
[Handwritten signature]

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN
NUEVO LEÓN

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



PRI

SAN LUIS POTOSÍ

Lenin Campos

Ricardo De la Peña Marshall



PES

TABASCO

[Signature]

Santiago González Soto



PT

NUEVO LEÓN

SANTIAGO G

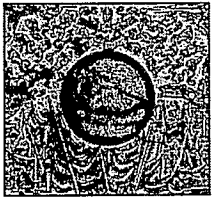
Juan Martín Espinoza Cárdenas



MC

JALISCO

[Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

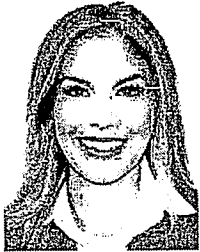
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



PRD
JALISCO

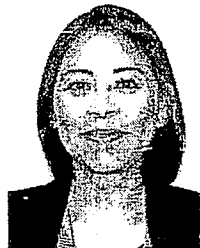
Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



MC
MÉXICO

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

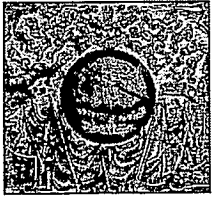


MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

Margarita Flores Sánchez



PRI
NAYARIT



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Karen Michel González Márquez



PAN

GUANAJUATO

Norma Adela Guel Saldívar



PRI

AGUASCALIENTES

María de los Ángeles Huerta del Río



MORENA

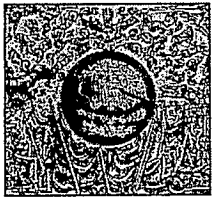
MÉXICO

Claudia Elena Lastra Muñoz



PT

CHIHUAHUA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Sarai Núñez Cerón



PAN
GUANAJUATO

[Handwritten signature in the 'A FAVOR' column]

Alejandra Pani Barragán



MORENA
MORELOS

Inés Parra Juárez



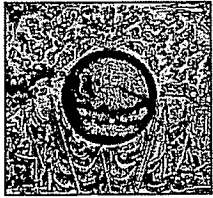
MORENA
PUEBLA

Guadalupe Ramos Sotelo



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature in the 'A FAVOR' column]



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Verónica María Sobrado Rodríguez



PAN
PUEBLA

[Handwritten signature]

Ernesto Vargas Contreras



PES
NUEVO LEÓN

[Handwritten signature]

Lorena Villavicencio Ayala



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature]

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



MORENA
MÉXICO

*Xochitl Nashielly
a favor / modificaciones*